REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA
CALLE 9 No. 7-35.
TELEFAX: 092 8476110
E-mail: j02prmmiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miranda Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio Nro. 207

Radicación: 2021-00112-00
Demandante: MARTIN EMILIO CORRALES DELGADO
Demandado: CANDELARIA EMIR DELGADO Y OTROS E INDETERMINADOS

Vencido el término de traslado de la demanda y sin que se verifique la existencia de irregularidad que vicien la actuación, el Despacho tendrá por contestada la misma por parte de los demandados, representados por Curador Ad-Litem.

Seguidamente, procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 372 del C.G.P, a efecto de señalar fecha para audiencia y decretar las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que resulten pertinentes.

Ahora bien, en cumplimiento de dicha norma, se citará a las partes y sus apoderados, para que concurran a la diligencia respectiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA dentro del término de ley, la demanda de la referencia, por parte del Curador Ad-Litem de los demandados **CANDELARIA EMIR DELGADO, JORGE DELGADO, JOSE HILARIO DELGADO, MARIA NORY DELGADO, MIREY DELGADO, ROVIRA DELGADO, JOSE HILARIO DELGADO, MARLEN EMIR DELGADO CAMACHO, HERMINIA AZOS RESTREPO y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**; en el proceso **VERBAL CIVIL** de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día martes **VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIÚN (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.),** para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, diligencia a la que se convoca a las partes para que concurran de manera presencial en atención a la naturaleza del asunto. En tal oportunidad la parte demandante deberá rendir interrogatorio, acto procesal que no puede llevarse a cabo con la parte demandada al estar representada por Curador-Ad Litem (Art. 56 del C.G.P.).

Se previene a las partes y a sus apoderados que:

1. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

3. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

4. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

TERCERO: DECRETAR como pruebas de las partes las siguientes:

3.1. Documentales de la parte demandante: Los documentos indicados en el acápite de pruebas de la demanda, y aportados con la misma.

3.2. Testimoniales de la parte demandante:

Se decretan por ser pertinentes, conducentes y útiles, los testimonios de los señores **MILVIA CRISTINA DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.528.168, **CARMN EUGENIA NARVAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.528.554 y **ARLEY BUSTAMANTE DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.747.565, quien en la misma audiencia depondrá lo que les conste sobre el presente litigio. Es carga de la parte demandante procurar la comparecencia del testigo a la audiencia, el testimonio decretado se recepcionara el día y hora que se señaló para la audiencia, para lo cual la persona mencionada deberá concurrir a la diligencia, en el evento de no asistir se prescindirá de su declaración y si no presentan causa justificativa de su inasistencia se les impondrá multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.3. Documentales de la parte demandada: No se aportaron ni solicitaron documentos por parte del Curador Ad-Litem de los demandados.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CELIA PIEDAD VIDAL